



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATIÑO  
Demandado : SYT MEDICOS S.A.S. Y OTRO  
Radicado : 2021-00664

Mediante proveído adiado 22 de marzo de 2022, se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial de la demandada SYT MEDICOS S.A.S., no obstante, se advierte que previamente se había ordenado correr traslado de las excepciones mediante proveído adiado 14 de febrero de 2022, término que venció en silencio el día 1 de marzo de 2022 según constancia secretarial de fecha 7 de marzo del mismo año.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito para en su lugar continuar con el trámite procesal correspondiente, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

De otro lado, en atención a que en el presente proceso no obran pruebas por practicar debido a que las partes únicamente presentaron pruebas documentales, se deviene necesario realizar el respectivo decreto de pruebas, y pasar al Despacho para dictarse la correspondiente sentencia de plano, al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** el proveído adiado 22 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- DECRETAR** la pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue:

**-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**1.1.- TENER** como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda, por lo que se dispone su respectiva incorporación al proceso.

**-PRUEBA PARTES DEMANDADA**

**1.2.- TENER** como pruebas documentales las aportadas con las excepciones de mérito y se dispone su respectiva incorporación al proceso.

**SEGUNDO.-** En firme este proveído, pasa al despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ